

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 22 de julio del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 20 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 343.740 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Angélica María Rodríguez Salazar como apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico Angelicarodriguez19@hotmail.com, se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 12 de agosto 2021.

Yeimer Giraldo Pérez
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00250 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	María Magnolia Gómez Gómez
Demandado	Omar Sánchez Guerrero
Auto	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR **quien** se identifica con la cédula 43.169.144 y es portador de la T.P. 343.740 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARÍA MAGONILIA GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **OMAR SÁNCHEZ GUERRERO**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de Trescientos Cincuenta Millones de Pesos M. L. (\$350.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 01N-5052962 y 01N-5052963. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

Giraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7cfc553ce0ef2c27390a342ae255fe2449f116349c6e71c32e6d1474b089ff**
Documento generado en 13/08/2021 09:09:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>